



SNS
SERVICIO NACIONAL
DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚM. 091/2023, QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL HOSPITAL PROVINCIAL BELLA VISTA, DEL SERVICIO REGIONAL DE SALUD NORCENTRAL, SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS).

La **DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, entidad pública creada mediante la Ley núm. 123-15 provista de personalidad jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, cuenta con RNC núm. 430183261, con domicilio en la calle Leopoldo Navarro esquina Cesar Nicolás Penson, del Distrito Nacional, debidamente representado por su Director Ejecutivo el señor **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 022-0019438-5, domiciliado y residente en esta ciudad del Distrito Nacional, Santo Domingo, quien fue debidamente designado mediante Decreto núm. 378-20 de fecha 21 de agosto de 2020; tiene a bien emitir el siguiente Acto Administrativo:

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el acceso de las personas a la provisión de servicios públicos de salud.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 123-15, crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), con la misión de impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la provisión de servicios de salud, a través de los Servicios Regionales organizados en Red, de acuerdo con los valores y principios del Modelo de Atención, para contribuir a la salud de las personas, familias y comunidades.

CONSIDERANDO: Que el **Hospital Provincial Bella Vista**, está inmerso en un proceso de institucionalización y desarrollo de los subsistemas de gestión de la función pública.

CONSIDERANDO: Que la estructura organizativa del **Hospital Provincial Bella Vista**, debe estar orientada en función de la misión, objetivos y estrategias institucionales, tomando en cuenta las modernas corrientes de gestión, de forma tal que se racionalicen los recursos disponibles y cumpla con eficiencia y eficacia su rol, dentro del plan general de desarrollo.

CONSIDERANDO: Que uno de los elementos básicos para la aplicación y sostenibilidad del proceso de reforma y modernización del Estado y de la Administración Pública es la necesaria implantación de las normas reguladoras de la Ley de Función Pública, No. 41-08, del 16 de enero del 2008, a fin de promover el fortalecimiento institucional, el desarrollo y motivación de sus recursos humanos, así como, la profesionalización de la Administración Pública.





SNS
SERVICIO NACIONAL
DE SALUD

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero del 2008 y que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, hoy Ministerio de Administración Pública (MAP), en su artículo 8, numeral 6 y 12 faculta a este Ministerio, a dirigir los distintos procesos de gestión del recurso humano, a evaluar y proponer las reformas de las estructuras orgánica y funcional de la Administración Pública Central y Descentralizada. Asimismo, revisar y aprobar los manuales de procedimiento y de organización y organigramas que eleven para su consideración los órganos y entidades de la administración pública.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero del 2008 y que crea la Secretaría de Administración Pública, hoy Ministerio de Administración Pública, en su artículo 8, numeral 6 faculta a este Ministerio a dirigir los distintos procesos de gestión del recurso humano al servicio de la Administración Pública Central y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que, de igual manera la Ley Núm. 41-08, establece en su artículo 8, numeral 12, que el MAP es la institución responsable de evaluar y proponer las reformas de las estructuras orgánica y funcional de la administración pública. Asimismo, revisar y aprobar los manuales de procedimiento y de organización y organigramas que eleven para su consideración los órganos y entidades de la administración pública.

1
A.P.R.
CONSIDERANDO: Que el **Hospital Provincial Bella Vista**, debe contar con los instrumentos administrativos que le permitan desarrollar con eficiencia sus funciones y asumir nuevos roles tendentes a impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la provisión de servicios de salud, de acuerdo con los valores y principios del Modelo de Atención, para contribuir a la salud de las personas, familias y comunidades.

VISTAS:

- La Constitución Política de la República Dominicana, del 13 de junio del 2015;
- Ley General de Salud, núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001;
- Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;
- Ley núm. 200-04 del 28 de julio el 2004, de Libre Acceso a la Información Pública;
- La Ley núm. 340-06, del 18 agosto del 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en el Sector Público;
- La Ley núm. 423-06, del 17 de noviembre del 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público;
- La Ley núm. 498-06, del 28 de diciembre de 2006, que establece el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública;





SNS
SERVICIO NACIONAL
DE SALUD

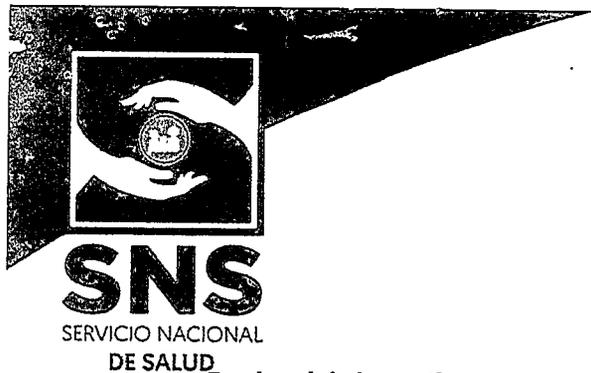
- La Ley núm. 05-07, del 08 de enero de 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado;
- La Ley núm. 10-07, del 8 de enero de 2007, que instruye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República;
- La Ley núm. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero de 2008, que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, hoy Ministerio de Administración Pública,
- La Ley núm. 247-12, del 09 agosto de 2012, Orgánica de Administración Pública, que concretiza los principios rectores y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, así como las normas relativas al ejercicio de la función administrativa por parte de los órganos y entes que conforman la Administración Pública del Estado;
- La Ley núm. 123-15, del 16 de julio del 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS);
- El Decreto núm. 732-04, del 3 de agosto de 2004, que establece el Reglamento de Recursos Humanos de los Centros Especializados de Atención en Salud de las Redes Públicas;
- El Decreto núm. 668-05, del 12 de diciembre de 2005, que declara de interés nacional la profesionalización de la función pública, y el diseño de estructuras homogéneas que sirvan de integración y coordinación transversales en las áreas responsables de las funciones jurídico-legales, administrativo-financieras, recursos humanos, información, estadísticas, planificación, coordinación y ejecución de proyectos de cooperación internacional y tecnología de la información y comunicación;
- El Decreto núm. 434-07, del 18 de agosto 2007, que establece el Reglamento General de los Centros Especializados de Atención en Salud de las Redes Públicas;
- El Decreto núm. 527-09; del 21 de julio del 2009, que aprueba el Reglamento de Estructura Organizativa, Cargos y Política Salarial, de la Ley No. 41-08 de Función Pública;
- La Resolución núm. 05-09, del 4 de marzo del 2009, que modifica el Instructivo para el Análisis y Diseño de Estructuras Organizativas en el Sector Público, aprobado mediante la Resolución No. 78-06, del 23 de noviembre del 2009;
- La Resolución núm. 14-2013, del 11 de abril del 2013, que aprueba los modelos de estructuras de las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPyD);
- La Resolución núm. 51-2013, del 11 de abril del 2013, que aprueba los modelos de estructuras de las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs);
- La Resolución núm. 30-2014, del 01 de abril del 2014, que aprueba los modelos de estructuras de las Unidades Jurídicas para el sector público;
- La Resolución núm. 68-2015, del 01 de septiembre del 2015, que aprueba los modelos de estructuras de las Unidades de Recursos Humanos para el sector público.

A.R.R.

LR

M.B.L.O





En virtud de las atribuciones que confiere la Ley No. 123-15, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO I: Se aprueba la estructura organizativa del Hospital Provincial Bella Vista, para garantizar el cumplimiento de las funciones de su competencia y dar respuesta a los mandatos establecidos en la Ley No. 123-15, estructurada de la siguiente manera:

UNIDADES NORMATIVAS O DE MÁXIMA DIRECCIÓN:

- Dirección del Hospital

UNIDADES CONSULTIVAS O ASESORAS:

- Consejo de Administración
- Sección de Planificación y Desarrollo
- Sección de Recursos Humanos
- Sección de Epidemiología

UNIDADES AUXILIARES O DE APOYO:

- División Administrativa Financiera, con:
 - Sección de Contabilidad
 - Sección de Facturación y Seguros Médicos
 - Sección de Compras y Contrataciones
 - Sección de Hostelería Hospitalaria
 - Sección de Servicios Generales
 - Sección de Correspondencia
- División de Servicio de Atención al Usuario, con:
 - Sección de Admisión y Archivo Clínico

UNIDADES SUSTANTIVAS U OPERATIVAS:

- División de Enfermería
- Departamento Médico, con:
 - División de Servicios de Apoyo a la Gestión Médica, con:
 - Sección de Laboratorios
 - Sección de Diagnóstico e Imágenes
 - Sección Farmacia y Almacén de Medicamentos





SNS
SERVICIO NACIONAL
DE SALUD

- División de Especialidades Clínicas
- División de Especialidades Quirúrgicas
- División de Emergencias y Urgencias
- División de Salud Bucal

ARTÍCULO 2: A los fines de lograr coherencia, uniformidad y claridad en la estructura organizativa del **Hospital Provincial Bella Vista**, se establecen cuatro (4) niveles jerárquicos identificados por las siguientes nomenclaturas, conforme a las normas trazadas por el Ministerio de Administración Pública (MAP):

- a. Dirección
- b. Departamento
- c. División
- d. Sección

le
ARTÍCULO 3: Modificar el nivel jerárquico de la **Dirección General**, por **Dirección** (de área), siguiendo los lineamientos del artículo 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley Núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, que establece los **niveles jerárquicos** para la Administración Pública y de acuerdo a la Ley Núm. 123-15, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), con jerarquía de Dirección General; en consecuencia, los demás niveles jerárquicos del **Hospital Provincial Bella Vista** deberán ser modificados.

AR
ARTICULO 4: Se incorpora el **Consejo Administrativo Hospitalario** a la estructura organizativa del **Hospital Provincial Bella Vista**, como órgano de participación social, siguiendo los lineamientos del Decreto Núm. 434-07, del 18 de agosto 2007, que reglamenta los Centros Especializados de Atención en Salud de las Redes Públicas, el cual en sus arts. 39-42 establecen la integración y funciones de dicho Consejo.

M.A. 20
ARTICULO 5: Reubicar las funciones de seguridad interna y externa e integrar dentro de una estructura de coordinación externa, conformada por la seguridad militar y civil, denominada **Seguridad**, bajo la coordinación directa de la Dirección del Hospital.

ARTÍCULO 6: Ejecutar a través de estructura de cargos dependiente de la Dirección del Hospital, las funciones de: **Auditoría Médica, Jurídica, Oficina de Libre Acceso a la Información (RAI), Control Interno, Comunicación, Soporte Técnico.**





SNS

SERVICIO NACIONAL
DE SALUD

ARTICULO 7: Se integran los **Comités** dentro de una estructura de coordinación externa, bajo la coordinación directa de la Dirección del Hospital.

ARTICULO 8: Se introducen modificaciones en las áreas de asesoría, atendiendo a las normativas vigentes:

- a. Asignar el nivel Jerárquico de Sección para que en lo adelante se denomine **Sección de Planificación y Desarrollo**, bajo la dependencia de la Dirección del Hospital, responsable de políticas, planes y programas, y de la gestión de la calidad, así como elaborar propuestas para la ejecución de proyectos y cambios organizacionales, incluyendo reingeniería de procesos, siguiendo los lineamientos de la Resolución Núm. 14-2013, que aprueba los modelos de estructura organizativa de las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPyD).
 - b. Integrar las funciones de la unidad de **Estadísticas** dentro de la Sección de Planificación y Desarrollo, como una estructura de cargos.
 - c. Integrar las funciones de la unidad de **Gestión de la Calidad** dentro de la Sección de Planificación y Desarrollo, como una estructura de cargos.
 - d. Asignar el nivel jerárquico de Sección a Recursos Humanos, para que en lo adelante se denomine **Sección de Recursos Humanos**, bajo la dependencia de la Dirección del Hospital, siguiendo los lineamientos de la Resolución Núm. 068-2015, del 01 de septiembre de 2015, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades de Recursos Humanos.
 - e. Asignar el nivel jerárquico de Sección a la unidad de Epidemiología, para que en lo adelante se denomine **Sección de Epidemiología**, bajo la dependencia de la Dirección del Hospital, con el objetivo general de asegurar el registro y reporte de la ocurrencia de enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica para establecer medidas de prevención y control dentro del hospital, asegurando el cumplimiento de normas y procedimientos de los diferentes programas y enfermedades de interés epidemiológico, a través de la capacitación continua del personal operativo del hospital, que conlleven a la prevención de epidemias y de enfermedades de interés en la salud pública, integrando las funciones de estadísticas para que sean desarrolladas por estructura de cargos. Se integran a la sección de epidemiología, bajo una estructura de cargos, las funciones de Bio-Seguridad, con la finalidad de manejar los desechos hospitalarios y los casos de contaminación de cualquier área o espacio físico del hospital, llevando un registro y control de los informes que se generan en el centro.
 - f. Reubicar los programas clínicos, tales como **TB / VIH-SIDA / VACUNA** bajo la coordinación de la Sección de Epidemiología.
- Integrar las funciones de la unidad de Auditoría Medica dentro de la Dirección del Hospital, como una estructura de cargos.

A-2-28

L

M.A.S.





SNS
SERVICIO NACIONAL
DE SALUD

ARTICULO 9: Se asigna el nivel jerárquico de División a la Gestión Administrativa Financiera, para que en lo adelante se denomine **División Administrativa Financiera**, siguiendo los lineamientos del artículo 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley Núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, que establece los niveles jerárquicos para la Administración Pública y de la Ley Núm. 5-07 del 5 de enero de 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera de Estado, a los fines de unificar las funciones administrativas y financieras del Hospital.

ARTICULO 10: Con el propósito de agrupar las funciones, de acuerdo con su naturaleza afín y complementaria, se reestructura la **División Administrativa Financiera** de la siguiente forma, con sus respectivas modificaciones:

- a. Se crea la **Sección de Hostelería Hospitalaria**, bajo la dependencia de la División Administrativa Financiera, con el objetivo de garantizar los servicios de limpieza; alimentación y nutrición (cocina y distribución de comidas); y lavandería y ropería.
- b. Se integra las funciones de la unidad de la Cocina dentro de la de Sección de Hostelería Hospitalaria, como una estructura de cargos.
- c. Se integra las funciones de la unidad de Despensa dentro de la Sección de Hostelería Hospitalaria, como una estructura de cargos.
- d. Se crea la **Sección de Compras y Contrataciones**, bajo la dependencia de la División Administrativa Financiera, responsable de la compra de materiales, servicios, mobiliarios y equipos para el Hospital; siguiendo los lineamientos de la Ley No. 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones.
- e. Contabilidad: se asigna el Nivel jerárquico de Sección para que en lo adelante se denomine **Sección de Contabilidad**, bajo la dependencia de la División Administrativa Financiera, responsable del registro contable de todas las transacciones económicas y financieras, en cumplimiento a las normas legales de contabilidad gubernamental.
- f. Se cambia la nomenclatura de la unidad de Facturación, para que en lo adelante se denomine **Sección de Facturación y Seguros Médicos**, bajo la dependencia de la División Administrativa Financiera, responsable de asegurar y controlar la facturación de los servicios hospitalarios, la gestión con las Administradoras de Seguros Médicos de las facturas generadas por los asegurados, cumpliendo con los tiempos establecidos y garantizando los ingresos que corresponda al hospital, en virtud de las disposiciones legales.
- g. Se crear la **Sección de Correspondencia**, con el objetivo de garantizar la recepción, registro y trámite de las correspondencias internas y externas y documentación del hospital, bajo la dependencia de la División Administrativa Financiera.

A.P.R.

Ll

M.A.

[Handwritten signature]





SNS
SERVICIO NACIONAL
DE SALUD

- h. Se crea la **Sección de Servicios Generales**, responsable de garantizar los servicios de mantenimiento, transporte y almacén y suministro.

ARTICULO 11: Se asigna el nivel jerárquico de División y se realiza cambio de nomenclatura a la unidad de Atención al Usuario, que en lo adelante se denomine **División de Servicio de Atención al Usuario**, dependencia de la Dirección, responsable de garantizar los servicios de información a los usuarios, así como la admisión y archivo clínico de los pacientes del Hospital.

ARTICULO 12: Se asigna el nivel jerárquico de Sección y realizar cambio de nomenclatura a la unidad de Archivo, para que en lo adelante se denomine **Sección de Admisión y Archivo Clínico**, bajo la dependencia de la División de Servicio de Atención al Usuario, con la finalidad de garantizar un eficiente proceso de admisión y registro de los expedientes de cada paciente en el hospital.

ARTICULO 13: Se integra las funciones de la unidad de Tecnología de la Información dentro de la de Dirección del Hospital, como una estructura de cargos.

ARTICULO 14: Se modifica el nivel jerárquico de la Subdirección Médica para que en lo adelante se denomine **Departamento Médico**, bajo dependencia de la Dirección del Hospital, con el objetivo de planear, programar, dirigir y coordinar, el proceso de atención médico congruente con las necesidades de salud de la comunidad y brindar servicios con oportunidad, equidad, eficiencia y calidad.

ARTICULO 15: Se crea la **División de Servicios de Apoyo a la Gestión Médica** bajo la dependencia del Departamento Médico, a los fines de integrar las funciones de apoyo a los diagnósticos mediante exámenes de laboratorio, imágenes y procedimientos que se prestan a los usuarios.

ARTICULO 16: Se realizan los siguientes cambios a unidades bajo la dependencia de la División de Servicios de Apoyo a la Gestión Médica:

- a. **Laboratorio Clínico:** se asigna nivel jerárquico y cambio de nomenclatura para que en lo adelante se denomine **Sección de Laboratorios** (integrado por los servicios de Toma de Muestras, Química Clínica, Parasitología y Uroanálisis, Baciloscopia, Serología, Bacteriología, Pruebas Especiales, entre otros).
- b. **Imagenología:** se modifica su nomenclatura y nivel jerárquico, para que en lo adelante se denomine **Sección de Diagnósticos e Imágenes**.

Se cambia de nomenclatura y se asigna nivel jerárquico a la Unidad de Farmacia, para que en lo adelante se denomine **Sección de Farmacia y Almacén de Medicamentos**.





SNS
SERVICIO NACIONAL
DE SALUD

ARTICULO 17: Se crea la **División de Especialidades Clínicas**, bajo la dependencia del Departamento Médico, a los fines de agrupar en una sola estructura dichas especialidades, las cuales se contemplarán como equipos de servicios y cargos y no como estructuras, tales como: Cardiología, Dermatología, Gastroenterología, Medicina Interna, Medicina Familiar, Nefrología, Nutrición, Otorrinolaringología, Pediatría, Psicología, Reumatología, entre otras.

ARTICULO 18: Se crea la **División de Especialidades Quirúrgicas**, bajo la dependencia del Departamento Médico, a los fines de agrupar en una sola estructura todos los servicios de cirugía, las cuales se contemplarán como equipos de servicios y cargos y no como estructuras, tales como: Anestesiología, Cirugía General, Ginecología y Obstetricia, Urología, Traumatología, entre otras.

ARTÍCULO 19: Se asigna nivel jerárquico de División y se modifica la nomenclatura de la unidad de Emergencia, para que en lo adelante se denomine **División de Emergencias y Urgencias**, bajo la dependencia del Departamento Médico. Esta División tiene la misión de realizar atenciones oportunas y de calidad a los usuarios críticos en casos de emergencia y urgencia médica de acuerdo con los lineamientos técnicos y recepción de triage, facilitando atención a los usuarios mediante la recepción y coordinación de referencias oportunas que requieran otros niveles de atención.

A-R
ARTÍCULO 20: Se asigna nivel jerárquico de División a la unidad de Salud Bucal, para que en lo adelante se denomine **División de Salud Bucal**, bajo dependencia del Departamento Médico, con el fin de planear, organizar, dirigir y controlar los servicios de atención a la salud que ofrece el Centro a la población, en materia de Salud bucal.

Le
ARTÍCULO 21: Se asigna nivel jerárquico de División la unidad de Enfermería, en lo adelante se denominará **División de Enfermería**, con dependencia de la Dirección del Hospital, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los procesos del que hacer de enfermería en atención directa, emergencias, consultas y hospitalización, proporcionando cuidados de forma integral con calidad y calidez, según lineamientos e instrumentos regulatorios establecidos.

M.A.
ARTÍCULO 22: En los casos que, como consecuencia de la implantación de esta nueva estructura organizativa, se requiera de la reubicación de un servidor de carrera, deberán realizarse las coordinaciones correspondientes con la Dirección de Sistemas de Carrera del Ministerio de Administración Pública (MAP).

ARTÍCULO 23: Se instruye a la División Administrativa Financiera a las Secciones de Planificación y Desarrollo y Recursos Humanos a implementar la estructura organizativa.



ARTÍCULO 24: Con el objetivo de facilitar la implantación de la reorganización interna del **Hospital Provincial Bella Vista**, se elaborará y pondrá en vigencia los manuales de organización y funciones y de clasificación de cargos con el apoyo del Servicio Nacional de Salud.

ARTÍCULO 25: Según los cambios señalados mediante la presente Resolución, el Organigrama resultante para la Institución, se consigna anexo a la misma.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días, del mes de diciembre del año dos mil Veintitrés (2023).

Visto por:

A-R-R

Dr. Adolfo Recio García
Director Hospital Provincial Bella Vista

Dr. Manuel Lora Perelló
Director Servicio Regional de Salud Norcentral



Aprobado por:

Dr. Mario Andrés Lama Olivero
Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Salud (SNS)



Refrendada por:

Lic. Darío Castillo Lugo
Ministro de Administración Pública

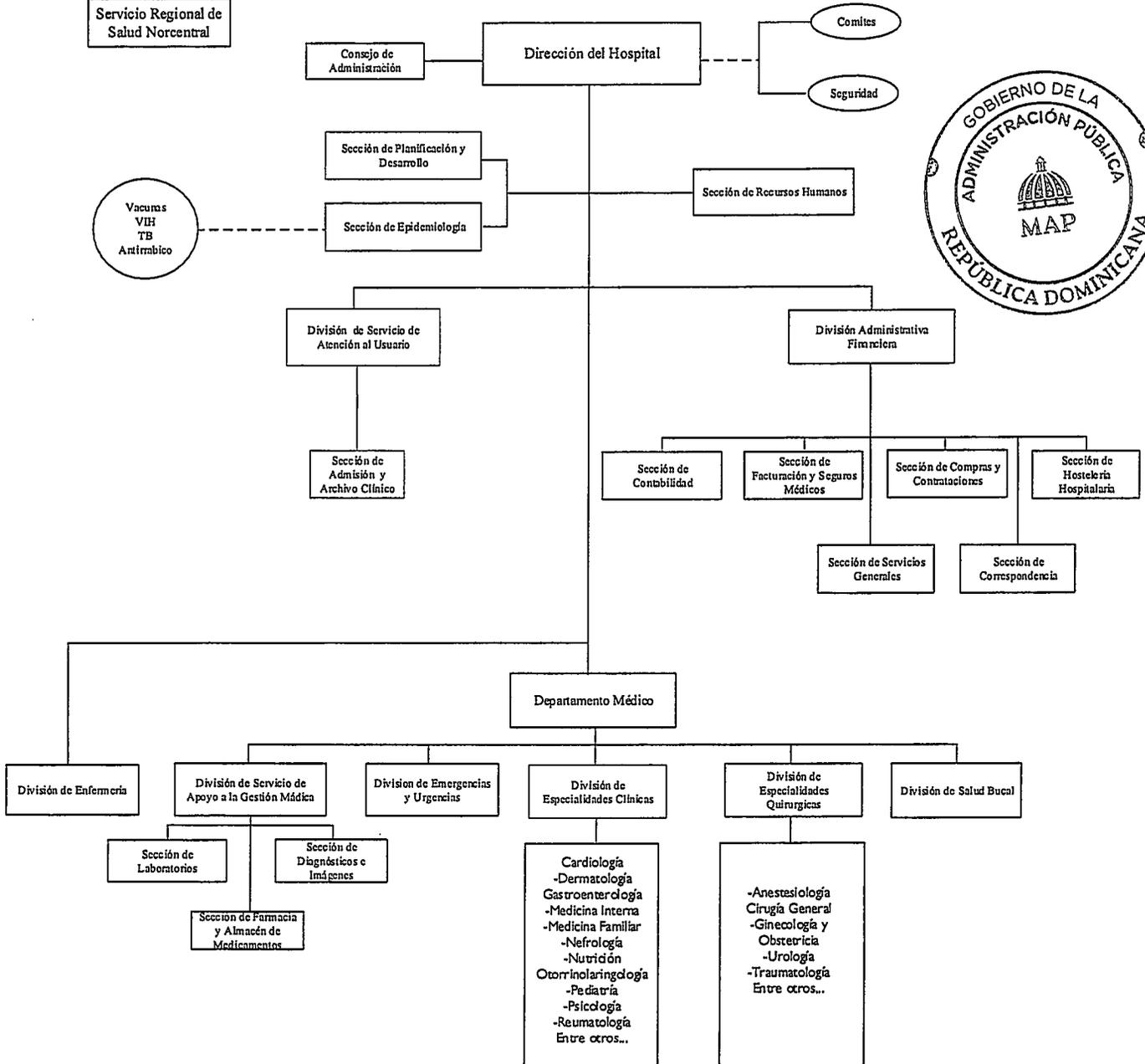


HOSPITAL PROVINCIAL BELLA VISTA
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL

Servicio Nacional de Salud

Servicio Regional de Salud Norcentral

Vacunas
VIH
TB
Antimbiótico



M.A.C.